

3.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección por la Dirección General de Aduanas.

4.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Sevilla.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de diciembre de 1971, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**CORRECCION de errores de la Orden de 12 de agosto de 1972 por la que se concede a la firma «Antonio Muñoz y Cia., S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de punto de fibras sintéticas trenzada para la confección de bolsas con destino a la exportación.**

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 201, de fecha 22 de agosto de 1972, página 15483, se corrige en el sentido de que en el apartado 3.º de dicha Orden, donde dice: «La cantidad a importar del citado tejido será de 13.000 kilogramos, correspondientes a 1.996.000 metros lineales, ...», debe decir: «La cantidad a importar del citado tejido será de 13.000 kilogramos, correspondientes a 1.996.800 metros lineales, ...».

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 25 de septiembre de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	63,382	63,572
1 dólar canadiense	64,502	64,779
1 franco francés	12,653	12,708
1 libra esterlina	153,968	154,256
1 franco suizo	16,707	16,784
100 francos belgas	144,070	144,876
1 marco alemán	19,826	19,923
100 liras italianas	16,890	16,945
1 florin holandés	19,631	19,727
1 corona sueca	13,391	13,464
1 corona danesa	9,145	9,189
1 corona noruega	9,600	9,648
1 marco finlandés	15,323	15,411
100 chelines austriacos	274,294	276,400
100 escudos portugueses	235,516	237,652
100 yens japoneses	26,975	27,115

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**ORDEN de 19 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Sara Trueba Gómez y otros contra la Orden de 7 de noviembre de 1960.**

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Enrique Baso Corujo en nombre de doña Sara Trueba Gómez y otros, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 7 de noviembre de

1960, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 5 (arrendamiento e industrial), del polígono «San Pablo», se ha dictado con fecha 13 de mayo de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador de los Tribunales don Enrique Baso Corujo en nombre de doña Sara Trueba Gómez por sí y como representante de su hijo don Eduardo Sainz Trueba, doña Sara Sainz Trueba, como herederos de don Francisco Sainz Madrazo, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 7 de noviembre de 1960, que fijó la indemnización por los derechos de arrendamiento y de traslado de la industria ubicada en la parcela número 5 del polígono «San Pablo» de Sevilla y contra la desestimación presunta por silencio, declarando el derecho a una indemnización por los conceptos de referencia de 2.244.090,40 pesetas más el 5 por 100 de afición sobre la indicada cantidad representativo de la cantidad de 112.204,52 pesetas desestimando el resto de las peticiones formuladas, absolviendo de ellas a la Administración, y reconociendo el interés legal de demora por las cantidades no satisfechas o depositadas en la forma determinada en la Ley de Expropiación Forzosa a partir del momento de la ocupación; sin costas.

Así por nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, la pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud este Ministerio, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 19 de julio de 1972.

MORTES ALFONSO.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**ORDEN de 21 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don José Dachs Roig y don Enrique Dachs Raich contra la Orden de 17 de julio de 1968.**

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don José Dachs Roig y don Enrique Dachs Raich demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 17 de julio de 1968, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 325, del polígono «Pedrosa» de Hospitalet y Barcelona, se ha dictado con fecha 3 de mayo de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don José Dachs Roig y don Enrique Dachs Raich contra los actos administrativos del Ministerio de la Vivienda, que por silencio administrativo desestimaron los recursos de reposición formulados contra el justiprecio asignado en la parcela número 325 del polígono de expropiación «Pedrosa» de Barcelona y Hospitalet de Llobregat, e indemnización por extinción del contrato de arrendamiento y traslado de la industria en la citada parcela establecidas, y con revocación parcial de dichos actos administrativos en cuanto no aparecen ajustados a derecho, debemos declarar y declaramos que el justiprecio de los 132,18 metros cuadrados correspondientes a la construcción destinada a oficina y vivienda del vigilante es el de 2.000 pesetas el metro cuadrado, y el de los 466,65 metros cuadrados de cobertizo el de 800 pesetas el metro cuadrado, ambos incrementados con un cinco por ciento de premio de afición, y que la indemnización correspondiente a la extinción del contrato de arrendamiento y traslado de la industria en dicha parcela ubicada se fija en trescientas veinticuatro mil (324.000) pesetas, confirmando en lo demás las resoluciones recurridas, devengando el total del justiprecio e indemnizaciones en cuanto no hayan sido satisfechas o depositadas el interés legal transcurridos en seis meses a contar de la fecha de iniciación del expediente, hasta su completo pago, y sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1972.

MORTES ALFONSO.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.